
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 36.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Número 49 de fecha 15 de enero de 2019, emitido por el entonces Presidente de la República, se refrendó al Señor JORGE IVAN AYALA GARCÍA, en el cargo de DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL,
- II. Que conforme al Manual de Organización y Funciones de la Secretaría Privada, aprobado el 4 de marzo de 2019, por el entonces Secretario Privado, el cual detalla, entre otros: la Identificación y Ubicación Organizativa, dentro de la cual se plasma la dependencia jerárquica del cargo; Misión y Funciones Básicas; la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales depende jerárquicamente y tiene como Puesto Superior Inmediato al Presidente de la República. Su misión es la de planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los procesos de adquisiciones y contrataciones de la Presidencia de la República y sus dependencias, bajo lineamientos y directrices de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, contribuyendo al uso eficiente de los recursos financieros dentro del marco jurídico y los principios de libre competencia hacia el logro efectivo de los objetivos institucionales; además dentro de sus funciones básicas tiene: la de planificar, organizar, ejecutar y controlar las adquisiciones y contrataciones de la Presidencia de la República y sus dependencias; planificar y dirigir las actividades estratégicas de la Dirección, el desarrollo integral de las operaciones, el uso racional de los recursos financieros y el máximo desempeño del recurso humano y elaborar en coordinación con la Unidad Financiera

Institucional, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación.

- III. Que conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la estabilidad laboral es insoslayablemente relativo y no puede entenderse como el derecho a una completa inamovilidad; pues la estabilidad laboral del servidor público depende de que concurren una serie de condiciones, entre ellas, que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza, ya sea personal o política (sentencias de 11 de marzo de 2011, 24 de noviembre de 2010, 11 de junio de 2010, 19 de mayo de 2010 y 25 de junio de 2018, pronunciadas en los procesos de amparo 10-2009, 113-2008, 307-2005, 404-2008 y 8-2016, en su orden). Los cargos de confianza se caracterizan, de acuerdo a esa misma jurisprudencia, por ser aquellos desempeñados por funcionarios o empleados públicos que llevan a cabo *actividades vinculadas directamente con los objetivos y fines de dirección o alta gerencia de una determinada institución* –gozando de un alto grado de libertad en la toma de decisiones– *y/o que prestan un servicio personal y directo al titular de la entidad*; además, se ha concluido que para determinar si un cargo en particular es de confianza, independientemente de su denominación, se debe analizar de manera integral y atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, si en él concurren todas o la mayoría de las características siguientes: *i)* que se trate de un cargo de alto nivel; *ii)* que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular; y *iii)* que se trate de un cargo con un vínculo directo con el titular de la institución (sentencias de 29 de julio de 2011, 26 de agosto de 2011, 27 de mayo de 2016, 3 de junio de 2016 y 9 de enero de 2017, e improcedencia de 31 de agosto de 2016, pronunciadas en los procesos de amparo 426-2009, 301-2009, 174-2014, 887-2014, 208-2014 y 263-2016, respectivamente).
- IV. Que el cargo que desempeña y para el que fue nombrado el señor Jorge Iván Ayala García, por el anterior Presidente de la República, puede calificarse como funcionario de confianza, ello a partir del propósito del cargo, la naturaleza de las funciones encomendadas, su ubicación jerárquica en la organización interna de la Presidencia de la República, su amplio margen de libertad para adoptar decisiones en la esfera de sus

competencias y la existencia de un vínculo directo con el titular de esta Presidencia de la República dada su dependencia directa del Presidente de la República. lo que constitucionalmente habilita proceder a su remoción sin necesidad de tramitar previamente ningún proceso judicial ni procedimiento administrativo al efecto. **POR TANTO**, en uso de mis facultades legales y reglamentarias, **ACUERDO:** a) Remover, a partir del día 11 del presente mes y año, al señor JORGE IVAN AYALA GARCÍA de su cargo de Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por no ser de la confianza del suscrito; y b) El presente acuerdo no admite recurso administrativo alguno. **NOTIFÍQUESE.**

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----
Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República